

República de Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS-004-2024

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESMONTAJE PARA ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLES ARRENDADOS POR LA CNBS”

CIRCULAR ACLARATORIA No.1

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) comunica que, en atención a consultas realizadas por participantes registrados en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-004-2024 denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESMONTAJE PARA ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLES ARRENDADOS POR LA CNBS”** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, se hacen las siguientes aclaraciones:

CONSULTA NO.1

“En la página 58 de las bases, en el formulario de Lista de Precios se indica que se debe agregar el 15% de Impuesto Sobre Ventas a nuestros precios ofertados, y según la página 121, Condiciones Especiales del Contrato, CGC-15.1, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros retendrá el valor correspondiente al Impuesto Sobre Ventas. Queremos consultarles si debido a que el presente proyecto es un servicio de construcción, aplicaría la exención del pago del impuesto Sobre Ventas de acuerdo al documento de la Gaceta adjunto”

R/= Conforme a la normativa aplicable en materia de contratación pública, el presente proceso es una licitación pública nacional para contratación de servicios y no de obras por lo que los oferentes deben considerar el 15% de Impuesto Sobre Ventas en su monto ofertado con la observación de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicará la retención correspondiente emitiendo el Comprobante de Retención. Lo anterior debido a que el criterio a considerar es que los servicios a contratar no implican cambios estructurales en la obra original conforme a la fundamentación siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión contenido en el Acuerdo No.462-2014**

Artículo 3. Definiciones. Numeral 18. Servicios de Construcción: Comprende la urbanización, construcción y en general la confección de obra material de bienes inmuebles, por lo cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige, o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a su construcción, tales como: electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporan a la construcción. Asimismo, *se consideran servicios de construcción*, los servicios de reconstrucción, remodelación que impliquen cambios estructurales en la obra original, incluyendo estudios: diseños, supervisión y los servicios de mantenimiento o reparación directamente relacionados con la obra.

- **Ley de Contratación del Estado**

Artículo 64. Concepto de Obra Pública: Contrato de obra pública es el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de bienes que tengan naturaleza inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio.

Artículo 65. Objeto de la Obra Pública: Se consideran expresamente comprendidos en este capítulo, los contratos que tengan por objeto:

- 1) La construcción y mantenimiento de carreteras, instalaciones ferroviarias, puertos, presas, puentes, edificios, aeropuerto, acueductos, obras de control de inundaciones, instalaciones varias y otras obras análogas de ingeniería;
- 2) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, inyecciones, perforaciones y otros semejantes; y,
- 3) La reforma, reparación, conservación o demolición de las obras indicadas en los incisos anteriores.

Artículo 85.-Obras Accesorias. Cuando el Contratista tenga que realizar obras accesorias de instalación o montaje de los bienes, el contrato siempre será considerado de suministro...

- **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**

Artículo 7. Inciso j) Contrato de Obra Pública: El celebrado por las autoridades competentes con una o más personas naturales o jurídicas para la construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o demolición de una obra o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo a cambio de un precio. En especial se comprende la construcción de presas, acueductos, puentes, edificios, carreteras, puertos y aeropuertos, líneas de transmisión eléctrica y demás obras de infraestructura, así como dragados, sondeos, correcciones de impacto ambiental, inyecciones y perforaciones del subsuelo u otros análogos.

Artículo 7. Inciso k) Contrato de Suministro: ...También se consideran suministros, entre otros ... las reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas...

CONSULTA NO.2

“En las IAO 11.1(h), página 32, Documentación Financiera, literal s), se solicita: Una (1) constancia o certificación donde conste que el oferente cuenta con línea de crédito por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. El requisito podrá acreditarse mediante la presentación de certificaciones/constancias bancarias o financieras; no se aceptarán constancias de saldos/estados de cuenta ni certificaciones extendidas por aseguradoras o proveedores. Queremos consultarles si se puede presentar constancia de cuenta bancaria donde se pueda ver la disponibilidad de efectivo y el promedio de los últimos meses.”

R/= No se aceptan constancias de cuentas bancarias que indiquen la disponibilidad de efectivo y el promedio de los últimos meses. **Ver modificación No.3 de la Enmienda No.1 del 28 de junio de 2024.**

CONSULTA NO.3

“1.En el inciso s) de las IAO 11.1(h) del Pliego de Condiciones, solicita presentar “Una (1) constancia o certificación donde conste que el oferente cuenta con línea de crédito por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. El requisito podrá acreditarse mediante la presentación de certificaciones/constancias bancarias o financieras; no se aceptarán constancias de saldos/estados de cuenta ni certificaciones extendidas por aseguradoras o proveedores”; por lo cual, entendiéndose que la finalidad de dicho requisito es para constatar que el proveedor cuenta con la liquidez financiera necesaria pueda llevar a cabo el proyecto, ¿se puede presentar una constancia bancaria donde conste que la empresa cuenta con dinero en el banco para cubrir el 60% del valor total de la oferta? La cual cumpliría con la misma finalidad.”

R/= No se aceptan constancias bancarias que indiquen saldos o disponibilidad en cuentas. Ver modificación No.3 de la Enmienda No.1 del 28 de junio de 2024.

La presente Circular Aclaratoria No.1 forma parte integral del documento base del referido proceso de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de junio de 2024

FERNANDO GONZÁLEZ VILLARS
Gerente Administrativo